

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES GIRON S.A. TRANSGIRON**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y la **NUEVA EPS S.A.**, observa el Despacho que la ejecutante no corrigió la totalidad de los defectos advertidos en auto del 5 de julio de 2022, concretamente los descritos en los numerales 2º, 3º, 6º, 12, 13 y 14.

Respecto del **numeral 2º** no aportó prueba de la existencia y representación legal de la demandada NUEVA EPS, pues allega certificado de registro mercantil de una agencia, documento que no acredita los referidos presupuestos, pues conforme al artículo 117 del Código de Comercio "*La existencia de la sociedad (...) se probarán con certificación de la Cámara de Comercio del domicilio principal*" "*Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes...*".

Frente al **numeral 3º** persiste la omisión respecto a la identidad de los representantes legales de la demandante EMPRESA DE TRANSPORTES GIRÓN S.A. y de la demandada NUEVA EPS S.A., quienes por tratarse de personas jurídicas no pueden comparecer por sí mismas al proceso (art. 54 CGP). Además, se advierte que el certificado de Cámara de Comercio de la agencia de la NUEVA EPS no contiene esa información.

En cuanto al **numeral 6º** se advierte que en el acápite de HECHOS no alude al trámite que surtió ante la NUEVA EPS S.A., para solicitar el reconocimiento de los auxilios de incapacidad pretendidos, aspecto indispensable para acudir a la Jurisdicción, en atención a lo prescrito en el artículo 2º numeral 4 del CPTSS.

Igualmente, omitió atender lo solicitado en el **numeral 12** pues de la comunicación con asunto "*Pago subsidio por incapacidades*" radicada ante COLPENSIONES el 30 de junio de 2021 únicamente allegó el primer folio.

También obvió actualizar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante solicitado en el **numeral 13**, pues el documento aportado data del 2 de agosto de 2021 y la demanda la radicó el 28 de abril de 2022, por tanto, el citado documento no permite verificar la actual existencia de la persona jurídica y quién ejercer actualmente como representante legal, aspecto que también es indispensable para establecer si corresponde a la misma persona que otorgó poder.

Por último, no aportó documento que acredite el trámite que surtió ante la NUEVA EPS para solicitar el reconocimiento y pago de las incapacidades pretendidas,

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: EMPRESA DE TRANSPORTES GIRON S.A. TRANSGIRON  
DEMANDADOS: COLPENSIONES y NUEVA EPS S.A.  
RAD. 680014105001-2022-00133-00

aspecto indispensable para acudir a la Jurisdicción, en atención a lo prescrito en el artículo 2º numeral 4 del CPTSS.

Lo anterior, considerando que el citado precepto alude a que la Jurisdicción Laboral conocerá de las **CONTROVERSIAS** relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras. Del término **CONTROVERSIA** se desprende que el afiliado o empleador, previo a acudir a la acción judicial, debe elevar solicitud a la entidad administradora o prestadora y que esta hubiere sido negada, para suscitar la controversia.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

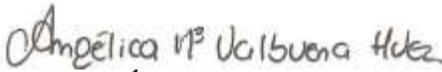
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES GIRON S.A. TRANSGIRON,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y la **NUEVA EPS S.A.,** por lo expresado en la motivación.

**SEGUNDO: Archívese** el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

#### **NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ